

1.3.- Se cuenta con la existencia y suficiente disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria 73.08.01, denominada "ALIMENTOS Y BEBIDAS, conforme consta en la certificación conferida por la Eco. María Fernanda Lomas, Directora de Gestión Financiera del GADM-E de fecha 1 de febrero del 2018.

1.4.- Se realizó la respectiva invitación el 5 de marzo del 2018, a través del Portal Institucional (www.compraspublicas.gob.ec) y del medio de comunicación televisivo, Cable Centro, canal 5.

1.5.- Luego del proceso correspondiente, el Alcalde del GADM-E en su calidad de máxima autoridad de la CONTRATANTE mediante resolución Nº 008-2018-LCL-A del veintidós de marzo del 2018, adjudicó la contratación para "ADQUISICIÓN DE PAN INTEGRAL PARA EL PROYECTO DE ATENCIÓN GRUPAL Y DESARROLLO DE DESTREZAS Y NUTRICIÓN AL ADULTO MAYOR Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD" a la Ing. Erika Vanessa Ibufes Chafuel

CLAUSULA SEGUNDA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO.

2.1.- Forman parte integrante del presente contrato, los siguientes documentos:

- a) El pliego, condiciones generales y particulares, incluyendo las especificaciones técnicas, o términos de referencia del objeto de la contratación.
- b) Las condiciones generales de los contratos publicados y vigentes a la fecha de invitación en la página institucional del SERCOP.
- c) La oferta presentada por el CONTRATISTA con todos los documentos que la conforman.
- d) Las garantías presentadas por el CONTRATISTA
- e) La resolución de adjudicación
- f) Las certificaciones del Director Financiero, que acredita la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos y la constancia de consta en el Plan Anual de contrataciones del año 2017.
- g) Los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar el contrato.
- h) RUC, RUP
- i) Declaración juramentada de las inhabilidades
- j) Certificado de no adeudar al Municipio.

CLÁUSLA TERCERA.- INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS.

3.1.- Los términos del presente contrato, deben interpretarse en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intensión de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

- a) Cuando los términos estén definidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, o en este contrato, se atenderá su tenor literal.
- b) Si no están definidos, se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intensión de los contratantes. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato.
- c) El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.
- d) En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la Codificación del Código Civil, de la Interpretación de los contratos.

3.2.- Definiciones.- En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación.

- a) **"Adjudicatario"**, es el oferente a quien la Contratante le adjudica el contrato.
- b) **"Comisión Técnica"**, es la responsable de llevar adelante el proceso, a la que le corresponde actuar de conformidad con la LOSNCP, SU Reglamento General, los pliegos aprobados y las disposiciones administrativas que fueron aplicables.
- c) **"Contratista"**, Es el oferente adjudicado
- d) **"Contratante"**, Es la entidad Pública que ha tramitado el procedimiento del cual surge o se deriva el presente contrato.
- e) **"SERCOP"**, Servicio Nacional de Contratación Pública.
- f) **"LOSNCP"**, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- g) **"Oferente"**, es la persona natural o jurídica, asociación o consorcio que presenta una "oferta", en atención al llamado a subasta inversa electrónica;
- h) **"Oferta"**, es la propuesta para contratar, ceñida a los pliegos, presentada por el oferente a través de la cual se obliga, en caso de ser adjudicada, a suscribir el contrato y a la provisión de los bienes o prestación de servicios.
- i) **"Feria Inclusiva"** Procedimiento de contratación destinado exclusivamente a la participación inclusiva de actores de la economía popular y solidaria.
- j) **Catálogo dinámico Inclusivo"(CDI).-** Es un sistema de compra directa que garantiza la participación incluyente y exclusiva de actores de la economía popular y solidaria

CLÁUSULA CUARTA.- OBJETO DEL CONTRATO.

4.1.- La contratista o proveedor se obliga con la contratante a entregar 150.000 panes integrales para el proyecto **" ATENCIÓN GRUPAL Y DESARROLLO DE DESTREZAS Y NUTRICIÓN AL ADULTO MAYOR Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD"** en el Edificio de la Municipalidad, ubicado en la calle Esmeraldas 04-65, entre las carreras Salinas y Bolívar (Bodega, planta baja) de esta ciudad de El Ángel, Cantón Espejo, Provincia del Carchi, según las características y especificaciones técnicas constantes en los Términos de Referencia, pliegos y oferta que se agregan y forman parte de este contrato.

4.2.- Adicionalmente el contratista o proveedor, garantiza la adecuada calidad de los alimentos, así mismo se compromete al retiro, traslado, y/o reposición sin recargo alguno para el contratante, de los panes que resultaren defectuosas o acusaren fallas, según las especificaciones.

4.3.- TABLA DE DESCRIPCIÓN DE RUBROS, UNIDADES, CANTIDADES Y PRECIOS.

Nº	DESCRIPCION	UNI.	CANT.	V.UNIT. OFERTA	P. TOTAL
1	PAN INTEGRAL	U	150.000	0,10	15.000,00
TOTAL					15.000,00

CLAUSULA QUINTA.- PRECIO DEL CONTRATO.-

5.1.- El precio total del contrato que la CONTRATANTE, pagará a la CONTRATISTA O PROVEEDOR, es la cantidad de (\$15.000,00) **QUINCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA.**

5.2.- El precio total del contrato, por los alimentos especificados, constituirán la única compensación al CONTRATISTA O PROVEEDOR por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviere que pagar, como se especifica en el numeral 5.1.

CLÁUSULA SEXTA.- FORMA DE PAGO.-

6.1.- La CONTRATANTE realizará pagos parciales al CONTRATISTA O PROVEEDOR, es decir previa entrega del pan, (**según cronograma**) con la presentación del informe del Administrador del Contrato, y firmas de recepción por los Adultos Mayores que reciben el alimento (PAN), al finalizar la entrega total, se firmarán el acta de Entrega Recepción Definitiva.

CLÁUSULA SEPTIMA.- GARANTÍAS.-

7.1.- Por la naturaleza del contrato, el contratista o proveedor rendirá la garantía Técnica conforme dispone los Artículos 76 de la Ley del Sistema Nacional de Contratación Pública y de acuerdo con lo establecido en el Pliego de condiciones generales.

CLÁUSULA OCTAVA.- PLAZO

8.1.- El plazo para la entrega y ejecución de la totalidad de los bienes contratados, (PAN INTEGRAL), a entera satisfacción de la contratante es de **DIEZ MESES**), contados a partir de la firma del contrato.

CLÁUSULA NOVENA.- PRORROGAS DE PLAZO.

9.1.- EL CONTRATANTE, prorrogará el plazo total o los plazos parciales, solo en los siguientes casos, y siempre que el CONTRATISTA O PROVEEDOR. Así lo solicite por escrito, justificando los fundamentos de aquello, dentro de las cuarenta y ocho horas subsiguientes a la fecha de producido el hecho que motiva la solicitud.

- a) Cuando el Contratista o proveedor así lo solicitare, por escrito, justificando los fundamentos de la solicitud, dentro del plazo de quince días siguientes a la fecha de producido el hecho, siempre que este se haya producido por motivos de fuerza mayor o caso fortuito aceptado como tal por la máxima autoridad de la entidad Contratante o su delegado, previo informe de administrador del contrato. Tan pronto desaparezca la causa de fuerza mayor o caso fortuito, el CONTRATISTA está obligado a continuar con la ejecución del contrato, sin necesidad de que medie notificación por parte del administrador del contrato para reanudarlo.
- b) Por suspensión ordenada por la CONTRATANTE y que se deban a causas imputables al CONTRATISTA O PROVEEDOR.

- c) Si la CONTRATANTE no hubiera solucionado los problemas administrativos contractuales en forma oportuna, cuando tales circunstancias incidan en la ejecución del trabajo.

9.2.- Cuanto las prórrogas de plazo modifiquen el plazo total, se necesitará la autorización de la máxima autoridad de la Entidad contratante, previo el informe del administrador del contrato.

CLÁUSULA DECIMA.- MULTAS.

10.1.- Por cada día de retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales, se aplicará la multa de 1 por 1000 del total del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- DEL REAJUSTE DE PRECIOS

11.1.- Por la Naturaleza del Contrato, el valor de este contrato es fijo y no está sujeto a reajuste de precios por ningún concepto.

CLÁUSULA SEGUNDA.- CESIÓN DE CONTRATOS Y SUBCONTRATACIÓN.

12.1.- El CONTRATISTA O PROVEEDOR, no podrá ceder, asignar o transferir en forma alguna ni todo ni parte de este contrato. Sin embargo podrá subcontratar determinados servicios, previa autorización de la CONTRATANTE.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA O PROVEEDOR.

A más de las obligaciones señaladas en las condiciones particulares del pliego que son parte del presente contrato, las siguientes:

13.1.- El contratista se compromete a ejecutar el contrato derivado del procedimiento de contratación tramitado, sobre la base de las especificaciones técnicas o los términos de referencia elaborados por la Entidad Contratante y que fueron conocidos en la etapa precontractual; y en tal virtud, no podrá aducir error, falencia o cualquier inconformidad con los mismos, como causal para solicitar ampliación del plazo, o contratos complementarios. La ampliación del plazo o contratos complementarios podrán tramitarse solo si fueren aprobados por la administración.

13.2.- El contratista se compromete durante la ejecución del contrato, a facilitar a las personas designadas por la Entidad Contratante, toda la información y documentación que éstas soliciten para disponer de un pleno conocimiento técnico relacionado con la ejecución del contrato, así como de los eventuales problemas técnicos que puedan plantearse y de las tecnologías, métodos y herramientas utilizadas para resolverlos.

Los delegados o responsables técnicos de la Entidad Contratante, como el administrador del contrato, deberán tener el conocimiento suficiente de la ejecución del contrato, así como la eventual realización de ulteriores desarrollos. Para el efecto, el contratista se compromete durante el tiempo de ejecución contractual, a facilitar a las personas designadas por la Entidad Contratante toda la información y documentación que le sea requerida, relacionada y/o atinente al desarrollo y ejecución del contrato.

13.3.- Queda expresamente establecido que constituye obligación del CONTRATISTA ejecutar el contrato conforme a las especificaciones técnicas o términos de referencia

establecidos en el en el pliego, y cumplir con el porcentaje mínimo de valor agregado ecuatoriano ofertado.

13.4.- El CONTRATISTA está obligado a cumplir con cualquiera otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.

13.5.- El CONTRATISTA se obliga al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código del Trabajo y en la Ley del Seguro Social Obligatorio, adquiriendo, respecto de sus trabajadores, la calidad de patrono, sin que la CONTRATANTE tenga responsabilidad alguna por tales cargas, ni relación con el personal que labore en la ejecución del contrato, ni con el personal de la subcontratista.

13.6.- EL CONTRATISTA se obliga al cumplimiento de lo exigido en el pliego, a lo previsto en su oferta y a lo establecido en la legislación ambiental, de seguridad industrial y salud ocupacional, seguridad social, laboral, etc.

CLÁUSULA DECIMO CUARTA.- OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE.

14.1.- Es obligación de la contratante las establecidas en las condiciones particulares de los pliegos que son parte del presente contrato y entregar cumplidamente y adecuadamente la totalidad del pago arriba establecido.

CLÁUSULA DECIMO QUINTA.- RECEPCIÓN DEFINITIVA.

15.1.- Sin perjuicio de lo señalado Art. 81 de la LOSNCP, la entidad contratante, de acuerdo a la naturaleza del contrato, realizarán, recepciones parciales y al finalizar se elaborará y firmará ACTA DE RECEPCION DEFINITIVA por la totalidad de los alimentos recibidos

15.2.- La recepción de los alimentos adquiridos se realizará a entera satisfacción de la CONTRATANTE y será necesaria la suscripción de la respectiva acta suscrita por el CONTRATISTA O PROVEEDOR y los integrantes de la comisión designada por la CONTRATANTE, agregándose a esta la firma de los beneficiarios, en los términos del Art. 124 del Reglamento General de la LOSNCP. La liquidación final del contrato si la hubiere se realizará en los términos previstos por el Art. 125 del Reglamento mencionado y formará parte del acta.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA O PROVEEDOR.

16.1.- Son obligaciones del CONTRATISTA O PROVEEDOR, entregar cumplidamente y adecuadamente los bienes adquiridos, es decir en la forma, cantidad, calidad y dentro de los términos arriba establecidos.

CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.

17.1.- LA CONTRATANTE designa al Lic. **VINICIO ALEXANDER GUAMA ACHI**, Coordinador de Grupos de Atención Prioritaria del GADM-E, en calidad de Administrador del contrato, quien deberá atenerse a las condiciones generales y particulares de los pliegos que forman parte del presente contrato.

17.2 LA CONTRATANTE podrá cambiar de administrador del contrato, para lo cual bastará cursar al CONTRATISTA la respectiva comunicación; sin que sea necesario la modificación del texto contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

18.1.- Terminación del contrato.- El contrato termina conforme lo previsto en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las Condiciones Particulares y Generales del Contrato y :

- 1) Por cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales.
- 2) Por mutuo acuerdo de las partes, en los términos del Art. 93 de la LISNCP
- 3) Por sentencia o laudo ejecutoriado que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo ha pedido del CONTRATISTA O PROVEEDOR.
- 4) Por declaración anticipada y unilateral de la CONTRATANTE, en los casos establecidos en el Art. 94 de la LISNCP, además se incluirá la siguiente causal.
- 5) Por causas imputables a la contratante, de acuerdo a las cláusulas constantes en el Art. 96 de la LOSNCP.

18.2.- Causales de Terminación unilateral del contrato.- Tratándose de incumplimiento del CONTRATISTA, procederá la declaración anticipada y unilateral de la CONTRATANTE, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP. Además, se considerarán las siguientes causales:

- a) Si el CONTRATISTA no notificare a la CONTRATANTE acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación;
- b) Si se verifica, por cualquier modo, que la participación ecuatoriana real en la provisión de bienes o prestación de servicios objeto del contrato es inferior a la declarada.
- c) Si el CONTRATISTA incumple con las declaraciones que ha realizado en el numeral 4.1 d
- d) el formulario de la oferta - Presentación y compromiso;
- e) El caso de que la entidad contratante encontrare que existe inconsistencia, simulación y/o inexactitud en la información presentada por contratista, en el procedimiento precontractual o en la ejecución del presente contrato, dicha inconsistencia, simulación y/o inexactitud serán causales de terminación unilateral del contrato por lo que, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, lo declarará contratista incumplido, sin perjuicio además, de las acciones judiciales a que hubiera lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- TERMINACIÓN UNILATERLA DEL CONTARO.

19.1.- La declaratoria de terminación unilateral y anticipada del contrato no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo de parte del contratista.

19.2.- Tampoco se admitirá acciones constitucionales contra las resoluciones de terminación unilateral del contrato, porque se tienen mecanismos de defensa, adecuados y eficaces para proteger los derechos derivados de tales resoluciones, previstos en la Ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- SOLUCION DE CONTROVERSIAS.

20.1.- Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente contrato, cuando las partes no lleguen a un acuerdo amigable directo, éstas se someterán al procedimiento establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa; siendo competente para conocer la controversia el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo que ejerza jurisdicción en el domicilio de la Entidad Contratante

20.2.- La legislación ecuatoriana es aplicable a este contrato, en consecuencia el CONTRATISTA O PROVEEDOR, declara conocer el ordenamiento jurídico y por lo tanto, se entiende incorporado el mismo en todo lo que sea aplicable al presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CONOCIMIENTO DE LA LEGISLACION.-

21.1.- El CONTRATISTA O PROVEEDOR, declara conocer y expresa su sometimiento a la LOSNCP y su Reglamento General y más disposiciones vigentes en el país.

CLÁUSULA VIGÉCIMA SEGUNDA.- COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES.

22.1.- Todas las comunicaciones, sin excepción entre las parte, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito y en idioma castellano. Las comunicaciones entre la Fiscalización y el CONTRATISTA O PROVEEDOR, se harán a través de documentos escritos, cuya constancia de entrega debe encontrarse en la copia del documento.

CLÁUSULA VIGÉCIMA TERCERA.- TRIBUTOS RETENCIONES Y GASTOS.-

23.1.- LA CONTRATANTE, efectuará al CONTRATISTA O PROVEEDOR, las retenciones que dispongan las Leyes tributarias, actuará como agente de retención del Impuesto a la Renta, de acuerdo al Art. 45 de la Ley de Régimen Tributario Interno, con relación al valor agregado, procederá conforme a la legislación tributaria vigente.

La CONTRATANTE retendrá el valor de los descuentos que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ordenare y que corresponda a mora patronal, por obligaciones con el seguro social provenientes de servicios personales para la ejecución del contrato de acuerdo a la Ley de Seguridad Social.

CLÁUSULA VIGÉCIMA CUARTA.- DOMICILIO.

24.1.- Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de El Ángel, Cantón Espejo, Provincia del Carchi.

24.2.- Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su domicilio las siguientes direcciones:

LA CONTRATANTE.- En el edificio del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Espejo, en esta ciudad de El Ángel, calle Esmeraldas y Salinas. Teléfono 062977 147- 148

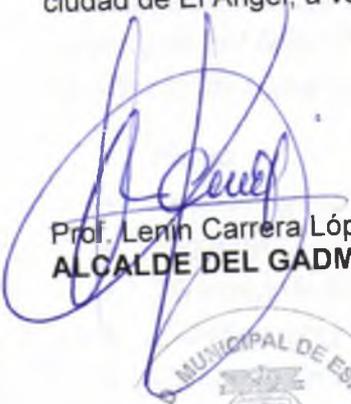
Esmeraldas y Salinas N° 04-65 TELF. 977-148 FAX 977-147
EL ANGEL - CARCHI - ECUADOR
SINDICATURA

EL CONTRATISTA O PROVEEDOR en la ciudad de El Ángel, provincia de Carchi calle Salinas y Calderón N° 9-67, Teléfono 0939086307
Email vaneib_24@hotmail.com

CLÁUSULA VIGECIMA CUARTA.- ACEPTACIÓN DE LAS PARTES.

24.1.- Declaración.- Las partes libre, voluntaria y expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro de las Condiciones Generales de los Contratos de provisión de bienes y prestación de servicios, publicado en la página institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, vigente a la fecha de la Convocatoria del procedimiento de contratación, y que forma parte integrante de las Condiciones Particulares del Contrato que lo están suscribiendo.

24.2. Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones, dado en la ciudad de El Ángel, a veintinueve días del mes de marzo del dos mil dieciocho.


Prof. Lenin Carrera López
ALCALDE DEL GADM-E




Ing. Erika Vanessa Ibijés Chafuel
CONTRATISTA PROVEEDOR